

**DECRETO No. 898****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad al artículo 101, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II.** Que según lo establecido en el artículo 102, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III.** Que es indispensable y emergente proveer al país de la disponibilidad de insumos agropecuarios suficientes que permita incidir en precios favorables al consumidor y coadyuvar así a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general.
- IV.** Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 834 de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial N°196, Tomo N° 441 de fecha 20 de octubre de 2023, por medio de la cual se aprobó la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria.
- V.** Que pese a las facultades y atribuciones del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario CDCA que la ley de creación le otorga, es necesario dotarle de facultades legales a efecto de que desarrolle el contenido de la misma y de cambios que favorezcan a la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edgar Antonio Fuentes Guardado, Norma Idalia Lobo Martel, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Janneth Xiomara Molina, Herbert Azael Rodas Díaz y Ricardo Humberto Rivas Villanueva.

DECRETA, las siguientes:**REFORMAS A LA LEY INTEGRAL
DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA****Art. 1.- Adiciónase un literal v) en el artículo 14) de la siguiente manera:**

“v) Constituir o concurrir sociedades que sean necesarias para los fines de la CDCA, así como comparecer a su transformación, fusión, modificación y/o liquidación, e integrar los órganos de gobiernos de las sociedades en las que la CDCA tenga participación accionaria.”

Art. 2.- Adiciónase un literal m) en el artículo 17 de la siguiente manera:

“m) Autorizar la constitución de sociedades que sean necesarias para los fines del CDCA, e integración de órganos de gobierno donde el CDCA tenga participación accionaria. Todo lo anterior estará sujeto a las disposiciones legales aplicables.”



Art. 3. Intercálase entre los artículos 30 y el 31, un artículo 30-A, de la siguiente manera

"Art. 30-A.- La presente Ley es de orden público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe."

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 227
Tomo N° 441
Fecha: 4 de diciembre de 2023

SR/adar
12-12-2023

